

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**



MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

MEDELLÍN, PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA GALENOS
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001-23-33-000-2013 00001-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 14 de enero de la presente anualidad, se requirió a la entidad accionante, con el fin de que cumplieran las siguientes exigencias: adecuar las pretensiones al medio de control idóneo, aportar la constancia de reclamación de que trata el inc. 3 del Art. 144 del C.P.A.C.A., allegar dos traslados faltantes y copia del certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

2. La accionante, el día 30 de enero de 2013 allega memorial refiriéndose al cumplimiento de los requisitos exigidos, en los siguientes términos: i) mantienen las pretensiones de la demanda, ii) considera que en el presente caso, no es lógico agotar el requisito de que trata el num.4 del Art. 161 del CPACA y iii) allega original del certificado de existencia y representación.

3. El artículo 20 de la Ley 472 de 1998, prescribe:

*" Art. 20. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión".
"Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolece para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no lo hiciere, el juez rechazará la demanda".*

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA GALENOS
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001-23-33-000-2013 00001-00

4.- Conforme a lo anterior, como en este caso no fueron subsanados los requisitos dentro del término de tres (3) días otorgados en la providencia inadmisoria (que se vencían el 23 de enero de 2013), procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia, se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

LOS MAGISTRADOS

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

GONZALO J. ZAMBRANO VELANDIA

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ